



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, seis (6) de junio de 2023

Radicado: 2016-00116-00

Proceso: Ejecutivo

SECRETARÍA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presenta liquidación actualizada de crédito.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA.**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,
seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Se anexa liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.



NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf9df8f37235b80ae430ef580becfb2eaef86c89b6192c272912957ee040184**

Documento generado en 06/06/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Coveñas – Sucre, marzo 08 de 2023.

Doctora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Coveñas – Sucre

RADICADO : 2016-00116

REFERENCIA : Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LILIANA OVIEDO ALMEIDA v.s DORIS RIOS RAMIREZ.

ASUNTO : Actualización del crédito

Respetada doctora

LILIANA OVIEDO ALMEIDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho memorial de reliquidación del crédito desde junio 22 de 2017 (fecha en que el despacho emitió auto donde se decretó la totalidad del crédito de este ejecutivo), con el fin que su despacho autorice y ordene la actualización del crédito, para lo cual me permito narrar los siguientes,

HECHOS

1. Han transcurrido más de cinco (5) años desde que su despacho emitió el auto de fecha junio 22 de 2017, donde se reconoce un valor de \$12.087.180, por capital, intereses corrientes y moratorios más agencias de derecho y costas procesales, sin que a la fecha se haya actualizado el crédito.
2. De igual forma a transcurrido el mismo tiempo (cinco (5) años), sin establecer ni separar el pago de intereses y el abono a capital del crédito.
3. Liquidación del crédito

Capital.....	\$12.691.539
Interés moratorio	
Seis (6) meses (\$323.980) x 2.6%.....	\$ 1.979.880
Junio 2017 a diciembre 2017	
Seis (6) meses (\$317.288) x 2.5%	\$ 1.903.728
Enero de 2018 a junio de 2018	

:193600

0,016133333

TABLA DE MORTIZACION

Item	Fecha	Tasa de Interes	Intereses	Base para Interes	Abono Mensual	Abono a Capital	Interes pendientes	Saldo a la Fecha
1	1/07/2018	1,61%	204.775	12.691.539	222.964	18.189	-	12.673.350
2	1/08/2018	1,61%	204.482	12.673.350	222.964	18.482	-	12.654.868
3	1/09/2018	1,61%	204.183	12.654.868	222.964	18.781	-	12.636.087
4	1/10/2018	1,61%	203.880	12.636.087	222.964	19.084	-	12.617.004
5	1/11/2018	1,61%	203.573	12.617.004	222.964	19.391	-	12.597.612
6	1/12/2018	1,61%	203.260	12.597.612	222.964	19.704	-	12.577.908
7	1/01/2019	1,61%	202.295	12.577.908	222.964	20.669	-	12.557.239
8	1/02/2019	1,61%	201.962	12.557.239	222.964	21.002	-	12.536.237
9	1/03/2019	1,61%	201.624	12.536.237	222.964	21.340	-	12.514.897
10	1/04/2019	1,61%	201.281	12.514.897	222.964	21.683	-	12.493.215
11	1/05/2019	1,61%	200.933	12.493.215	222.964	22.031	-	12.471.183
12	1/06/2019	1,61%	200.578	12.471.183	222.964	22.386	-	12.448.797
13	1/07/2019	1,61%	200.218	12.448.797	222.964	22.746	-	12.426.052
14	1/08/2019	1,61%	199.852	12.426.052	222.964	23.112	-	12.402.940
15	1/09/2019	1,61%	199.481	12.402.940	222.964	23.483	-	12.379.456
16	1/10/2019	1,61%	199.103	12.379.456	222.964	23.861	-	12.355.595
17	1/11/2019	1,61%	198.719	12.355.595	222.964	24.245	-	12.331.351
18	1/12/2019	1,61%	198.329	12.331.351	222.964	24.635	-	12.306.716
19	1/01/2020	1,53%	187.677	12.306.716	222.964	35.287	-	12.271.429
20	1/02/2020	1,53%	187.139	12.271.429	222.964	35.825	-	12.235.605
21	1/03/2020	1,53%	186.593	12.235.605	222.964	36.371	-	12.199.233
22	1/04/2020	1,53%	186.038	12.199.233	222.964	36.926	-	12.162.308
23	1/05/2020	1,53%	185.475	12.162.308	222.964	37.489	-	12.124.819
24	1/06/2020	1,53%	184.903	12.124.819	222.964	38.061	-	12.086.758
25	1/07/2020	1,53%	184.323	12.086.758	222.964	38.641	-	12.048.118
26	1/08/2020	1,53%	183.734	12.048.118	222.964	39.230	-	12.008.887
27	1/09/2020	1,53%	183.136	12.008.887	222.964	39.828	-	11.969.059
28	1/10/2020	1,53%	182.528	11.969.059	222.964	40.436	-	11.928.623
29	1/11/2020	1,53%	181.912	11.928.623	222.964	41.052	-	11.887.571
30	1/12/2020	1,53%	181.285	11.887.571	222.964	41.679	-	11.845.892
31	1/01/2021	3,77%	446.886	11.845.892	222.964		223.922	12.069.814
32	1/02/2021	3,77%	455.334	12.069.814	222.964		232.370	12.302.184
33	1/03/2021	3,77%	464.100	12.302.184	222.964		241.136	12.543.320
34	1/04/2021	3,77%	473.197	12.543.320	222.964		250.233	12.793.553
35	1/05/2021	3,77%	482.637	12.793.553	222.964		259.673	13.053.225
36	1/06/2021	3,77%	492.433	13.053.225	222.964		269.469	13.322.694
37	1/07/2021	3,77%	502.599	13.322.694	222.964		279.635	13.602.329
38	1/08/2021	3,77%	513.148	13.602.329	222.964		290.184	13.892.513
39	1/09/2021	3,77%	524.095	13.892.513	222.964		301.131	14.193.644
40	1/10/2021	3,77%	535.455	14.193.644	222.964		312.491	14.506.135
41	1/11/2021	3,77%	547.244	14.506.135	222.964		324.280	14.830.415
42	1/12/2021	3,77%	559.477	14.830.415	222.964		336.513	15.166.928
43	1/01/2022	2,21%	334.810	15.166.928	222.964		111.846	15.278.774
44	1/02/2022	2,21%	337.279	15.278.774	222.964		114.315	15.393.089
45	1/03/2022	2,21%	339.802	15.393.089	222.964		116.838	15.509.928
46	1/04/2022	2,21%	342.382	15.509.928	222.964		119.418	15.629.345
47	1/05/2022	2,21%	345.018	15.629.345	222.964		122.054	15.751.399
48	1/06/2022	2,21%	347.712	15.751.399	222.964		124.748	15.876.147
49	1/07/2022	2,21%	350.466	15.876.147	222.964		127.502	16.003.649
50	1/08/2022	2,21%	353.281	16.003.649	222.964		130.317	16.133.966

19,30%

0,016083333

18,30%

0,01525

45,27%

0,037725

26,49%

0,022075

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el Código General de Proceso, Código Civil y demás normas concordantes lo siguiente:

Código General del Proceso Artículo N° 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrilla, cursiva, subraya fuera de texto).

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo,

El Código Civil establece en el Artículo N° 1653. Imputación del pago a intereses

Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

CONCLUSIONES

Su Señoría, siendo así las cosas se puede determinar que la demandada adeuda a la demandante al día 1 de agosto de 2022 el valor de \$20.017.575 (veinte millones diecisiete mil quinientos setenta y cinco pesos)

Teniendo en cuenta:

1. **Intereses moratorios** de junio de 2017 hasta junio de 2018, por un valor \$3.883.608
2. **Intereses moratorios** de enero de 2021 hasta agosto de 2022, por un valor de \$4.288.075
3. **Capital faltante** desde el 22 junio de 2017, hasta agosto de 2022, por un valor de \$11.845.892

PRETENSIONES

1. Que su despacho decrete la actualización del crédito solicitada en este escrito
2. Que su despacho decrete reconozca he impute primera mente el pago de intereses corrientes y moratorios

Del señor Juez

Atentamente,



LILIANA OVIEDO ALMEIDA

C.C N° 41.107.581 de orito – putumayo

Dirección: diagonal 3 # 3ª – 8 Coveñas – Sucre

Barrio la isla Calle Villalobos

Coveñas – sucre

Cel. 320 983 8961

Correo: gregorioolaya@yahoo.com